

RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-64/2021

EXPEDIENTE: UT-A/0285/2021

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/3698/2021**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0285/2021**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000168421** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/968/2021**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI, en adelante).

Antecedentes

I. El trece de septiembre de dos mil veintiuno se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **0330000168421**, en el que se solicitó información relacionada con actividades o políticas públicas que tengan por objeto legislar, sancionar, erradicar o disminuir “la narcocultura”, así como los resultados obtenidos.¹

¹ La solicitud se presentó en los siguientes términos: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6TO CONSTITUCIONAL, SOLICITO CONOCER INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ACTIVIDADES QUE EL ESTADO HA REALIZADO, SEA POR SI, O EN COORDINACION CON EL Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana O EN COLABORACIÓN CON ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES, RELACIONADAS ACTIVIDADES O POLITICAS PUBLICAS QUE TENGAN POR OBJETO LEGISLAR, SANCIONAR, ERRADICAR, DISMINUIR LA NARCOCULTURA, COMO PARTE DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS AL NARCOTRAFICO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA. IGUAL DESEO CONOCER QUE POLITICAS PUBLICAS CONOCEN O HAN PROPUESTO PARA FRENAR LA NARCOCULTURA. ASI COMO LAS ACTIVIDADES QUE HAN REALIZADO O PROPUESTO PARA FRENAR LA NARCOCULTURA, LA CUAL ES DIFUNDIDA EN LAS REDES SOCIALES, A TRAVES DE MUSICA, VIDEOS, SERIES, O PAGINAS EN CUALQUIER PAGINA EN LA LA RED. ESTO DE ACUERDO AL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS. ASI MISMO AGRADEZCO CONOCER LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON DE LAS ACCIONES QUE REALIZARON. LA INFORMACION QUE SOLICITO ES PUBLICA, AGRADEZCO QUE LA INFORMACION Y/O DOCUMENTACION QUE SE LOCALICE EN SUS

II. Por proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó requerir a la persona peticionaria a efecto de que especificara a qué se refería por narco cultura y qué información del Alto Tribunal es la que solicita. Ello, con la finalidad de otorgarle una respuesta adecuada.

Por otra parte, ordenó indicar al particular la definición y regulación normativa de los narcóticos y el delito de delincuencia organizada, al tiempo de precisarle que la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos es una función conferida al Ministerio Público de la Federación, depositado en la Fiscalía General de la República, para el caso de los delitos del fuero federal, así como al Ministerio Público de las entidades federativas, en tratándose de delitos del orden local.

III. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la persona solicitante desahogó el requerimiento de información en los siguientes términos:

“Estimada Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Con relación al requerimiento que tiene Usted a bien realizar, consistente en que: "especifique a qué se refiere por narcocultura." La narcocultura se relaciona al estilo de vida de las personas que se dedican al narcotráfico, al respecto el artículo 473 de la Ley General de Salud, define la palabra Narcóticos, como “estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.”

Un ejemplo de narcocultura, se localiza en las siguientes ligas:

<https://www.youtube.com/watch?v=BrIZaeT8xBc>

<https://www.youtube.com/watch?v=asxMmlSONYw>

<https://www.youtube.com/watch?v=wuEtyTJ0vX8>

Desde luego hay más videos, venta de productos, series, películas, vestimentas, etc.

El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia, son parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública, quienes que de acuerdo al artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan

alcanzar los fines de la seguridad pública, quedando sus funciones establecidas en el artículo 14 de la misma ley.” (SIC)

IV. Mediante proveído de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0285/2021** y girar los oficios **UGTSIJ/TAIPDP/3286/2021** a la Directora General de Derechos Humanos, **UGTSIJ/TAIPDP/3317/2021** a la Directora General del Centro de Estudios Constitucionales y **UGTSIJ/TAIPDP/3318/2021** al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

V. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de oficio electrónico **DGDH/1231/2021**, la Dirección General de Derechos Humanos informó que las actividades encaminadas a legislar, sancionar, erradicar o disminuir los hechos identificados en la solicitud como narcocultura son ajenas al ámbito de su actuación, pues la solicitud indaga sobre acciones relacionadas con la prevención del delito y la seguridad pública, lo que no forma parte de su competencia legal.

Ello en virtud de que sus atribuciones consisten en impulsar políticas de protección de los derechos humanos tanto en el ámbito administrativo y en el jurisdiccional. No obstante, a fin a fin de brindar información que pudiera ser de utilidad para la parte requirente, informó que el micrositio de esa Dirección General se encuentra disponible la obra titulada “El control de constitucionalidad de las Altas Cortes sobre la prohibición del consumo de cannabis en América Latina”², coordinada por Adriana Muro Polo y publicada en octubre de 2020. En ella se exploran, desde una perspectiva de derechos humanos, las políticas estatales que se han instrumentado en relación con el consumo de drogas, a través del caso específico de la regulación del cannabis.

² El enlace es el siguiente:
<https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2020-11/El%20control%20de%20constitucionalidad%20de%20las%20Altas%20Cortes%20sobre%20la%20prohibicio%CC%81n%20del%20consumo%20de%20cannabis%20en%20A.L.pdf>

VI. El once de octubre de dos mil veintiuno, por oficio electrónico **CECSCJN-2021-216**, la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales manifestó no haber realizado actividades que tuvieran como tema la narcocultura.

VII. Mediante oficio electrónico **UGEPP/006/2021** de once de octubre de dos mil veintiuno, la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales informó que de la búsqueda de los archivos que obran en esa área no se localizó oficio, comunicación o documento alguno en relación con alguna actividad en la que haya participado la Suprema Corte de Justicia de la Nación para alcanzar los fines de la seguridad pública de conformidad con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VIII. El trece de octubre de dos mil veintiuno, vía correo electrónico, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la solicitud a su homóloga en el Consejo de la Judicatura Federal para el trámite correspondiente.

IX. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial transmitió el contenido de la respuesta de las áreas requeridas a la persona peticionaria. Además, le fue informado que su solicitud fue turnada al Consejo de la Judicatura Federal.

X. A través de correo electrónico de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/968/2021**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.⁴ Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En

³ **“Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

⁴Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁵

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa se advierte que la persona interesada requirió diversa información relacionada con actividades o políticas públicas que tengan por objeto legislar, sancionar, erradicar o disminuir “la narcocultura”, así como los resultados obtenidos. En respuesta, las tres áreas requeridas manifestaron no realizar actividades relacionadas con el tema planteado. No obstante, proporcionaron una obra académica que podría resultar de su interés.

En ese sentido, se advierte que la información requerida no se encuentra en posesión de este Alto Tribunal y no guarda relación con los asuntos resueltos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejercicio de su función constitucional de impartición de justicia, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, toda vez que la solicitud de información en estudio no

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

encuadra en alguno de los supuestos previamente referidos, resulta claro que la misma tiene el **carácter de administrativa** y, por ende, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECJN/REV-64/2021**.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-64/2021.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

